

La venta de papeletas se efectuará a través de las personas expresamente autorizadas y provistas del oportuno carnet expedido por este Centro.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de diciembre de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—9.602-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION del Gobierno Civil de Valencia por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que se citan y que integran las «Atarazanas», de Valencia, monumento histórico-artístico.

Visto el expediente instruido por este Gobierno Civil sobre expropiación forzosa de los locales de las «Atarazanas» de Valencia (monumento histórico-artístico nacional), de cuya expropiación forzosa es beneficiario el excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, y habiéndose cumplido los requisitos dispuestos en los artículos 18, 19 y 20 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Resuelvo declarar la necesidad de ocupación por el excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 26 de diciembre de 1963, de los siguientes bienes y derechos que integran las «Atarazanas» de Valencia, monumento histórico-artístico:

Atarazana número 1.—Ocupa una superficie de 750 metros cuadrados. Linda, por frente, con la plaza de Juan Antonio Benlliure; por la derecha, entrando, con el número 2, y por la izquierda, con una plaza sin nombre, recién abierta. En la parte anterior tiene un entrespacio para oficina.

Atarazana número 2.—Ocupa una superficie de 645 metros cuadrados. Linda, por frente, con la plaza de Juan Antonio Benlliure; por la derecha, con el número 3, y por la izquierda, con la número 1, con entrespacio para oficina.

Atarazana número 3.—Ocupa una superficie de 678 metros cuadrados. Linda, por frente, con la plaza de Juan Antonio Benlliure; por la derecha, con la número 4, y por la izquierda, con la número 2, también con entrespacio para oficina en la parte delantera. Las tres pertenecen en propiedad a «Sucesoras de Viuda de Enrique Illueca», ocupantes de las mismas, que las tienen destinadas a almacén de hierro y con domicilio social en las referidas naves.

Atarazana número 4.—Ocupa una superficie de 672 metros cuadrados. Linda, por frente, con la plaza de Juan Antonio Benlliure; por la derecha, con la número 5, y por la izquierda, con la número 3. En la parte anterior tiene un piso destinado a vivienda de su propietario, y el resto se halla destinado a almacén de efectos navales. Propietario, don Miguel Ribera, con domicilio en plaza de Juan Antonio Benlliure, número 4; inquilino, don Luis Ballester Merelo.

Atarazana número 5.—Ocupa una superficie de 645 metros cuadrados. Linda, por frente, con la plaza de Juan Antonio Benlliure; por la derecha, con la calle de José Aguirre; por la izquierda, con la nave número 4. Está destinada a almacén de hierro. Propietario, don Federico Bonet Mora, con domicilio en Almirante Cadarso, 22; inquilino «Don Bernardo Prieto, Sociedad Anónima». El conjunto de las cinco naves linda, por la derecha, con la calle José Aguirre, y por la izquierda, con una plaza todavía sin nombre. Por su parte posterior, linda con propiedades particulares, pero sin edificio adosado.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de lo dispuesto en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Valencia, 15 de diciembre de 1965.—EY Gobernador civil, Antonio Rueda Sánchez Malo.—9.643-E.

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Albacete por la que se adjudican definitivamente las obras de alcantarillado de Tobarra.

Esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, acordó adjudicar definitivamente la obra de alcantarillado de Tobarra a «C. O. Y. S. A., Sociedad Limitada», en la cantidad de cinco millones novecientas setenta y dos mil pesetas (5.972.000).

Lo que se anuncia de acuerdo con el artículo 38 de la Ley de Bases de Contratos del Estado.

Albacete, 14 de diciembre de 1965.—El Presidente, Miguel Cruz Hernández.—7.346-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se adjudica definitivamente el concurso público internacional para la «Construcción y montaje de 105 grúas de pórtico de 3 Tm.» con destino a la Junta Central de Puertos.

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado a los efectos de adjudicar por el sistema de concurso público internacional la «Construcción y montaje de 105 grúas de pórtico de 3 Tm.» con destino a la Junta Central de Puertos,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el concurso público internacional relativo a las obras de referencia, por un importe de trescientos setenta y nueve millones seiscientas cuarenta mil ciento cuarenta y seis pesetas (379.640.146) y plazo de ejecución de veintiocho meses, con sujeción a la siguiente distribución de anualidades: Año 1965, setenta y cinco millones novecientos veintiocho mil veintinueve pesetas con veinte céntimos (75.928.029,20); año 1966, ciento ochenta y nueve millones ochocientos veinte mil setenta y tres pesetas (pese-189.820.073); año 1967, sesenta y cinco millones seiscientas setenta y siete mil trescientas setenta y cuatro pesetas con ochenta y seis céntimos (65.667.374,86); año 1968, diez millones doscientas sesenta mil seiscientas cincuenta y cuatro pesetas con treinta y cuatro céntimos (10.260.654,34); año 1969, treinta y siete millones novecientos sesenta y cuatro mil catorce pesetas con sesenta céntimos (37.964.014,60), a favor de «Babcock & Wilcox, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1965.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 13 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.507.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.507, promovido por «Eleuterio López y Compañía, S. L., Empresa La Directa», contra órdenes de este Departamento de fechas 13 de febrero y 10 de julio de 1964, sobre servicio de viajeros por carretera entre La Coruña y Orense, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 25 de octubre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la inadmisibilidad del recurso alegada y el recurso mismo interpuesto por la representación procesal de «Eleuterio López y Compañía, S. L., Empresa La Directa», debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, por hallarse ajustada a Derecho, la Orden del Ministro de Obras Públicas de 10 de agosto de 1964 que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la orden del mismo Ministerio de 13 de febrero del mismo año en la que se autorizaba a Nonito Pereira la continuación de la explotación del servicio directo La Coruña-Orense con carácter provisional, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora. todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1965.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 13 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.617.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.617, promovido por don Francisco Miralles Cueto y otros, contra orden de este Departamento de fecha 4 de junio de 1964, desestimatoria de petición formulada por los recurrentes sobre haberes como funcionarios de Obras Públicas y en el que actúa el Abogado del Estado como representante y defensor de la Administración General demandada, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 18 de octubre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la caducidad, por extemporaneidad de la demanda, del recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de don Francisco Miralles Cueto, José González Alejandro, Rafael Fernández Es-